



CONSTITUCION DE COMPANIA TECNICA DE SERVICIOS PROMOCIONES, MERCADO Y VENTAS TENOVENTAS CIA LTDA.

QUE OTORGA:

MELBA CONCHA MONTOYA Y OTROS

CUANTIA: \$ 400,00

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE ( 12 ) DE DICIEMBRE del año dos mil, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: MELBA CONCHA MONTOYA, viuda, colombiana, LAURA ALEXANDRA LOMAS CONCHA, casada, colombiana, Ingeniero MARCOS VALENTIN CALDERON VASCONEZ, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender y otorgar

gar una de constitución de la compañía TECNICA DE SERVICIOS, PROMOCIONES, MERCADEO Y VENTAS "TENOVENTAS CIA Ltda.".- ARTICULO PRIMERO.- Comparecientes: Comparecen los señores Melba Concha Montoya; Laura Alexandra Lomas Concha e Ingeniero Marcos Valentín Calderón Vásquez. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, a excepción del señor Marcos Calderón quien es de nacionalidad ecuatoriana, casados a excepción de la señora Melba Concha, quien es de estado civil viuda, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- ARTICULO SEGUNDO.- Estatutos de la Compañía TECNICA DE SERVICIOS, PROMOCIONES, MERCADEO Y VENTAS "TENOVENTAS CIA. Ltda." TITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION.- ARTICULO TERCERO: Nombre, nacionalidad y domicilio. Con el nombre de COMPAÑIA TECNICA DE SERVICIOS, PROMOCIONES, MERCADEO Y VENTAS "TENOVENTAS CIA. Ltda." se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero con facultades para abrir agencias o sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO: El objeto de la Compañía será todo lo relacionado a Promociones, Mercadeo Ventas y Asesoría, es decir, la prestación de servicios profesionales especializados que tienen por objeto diseñar, elaborar o evaluar planes de negocios, mercadeo, promociones, ventas y gestión de servicios.- Dentro del ámbito de las

promociones y mercadeo: planificará, supervisará y evaluará los planes y eventos, dará servicios de asesoría e investigación de mercados.- Para cumplir con su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y podrá asociarse con compañías nacionales o extranjeras.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de veinticinco (25) años de duración, contados desde la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS), divididos en 400 participaciones sociales de UN DÓLAR AMERICANO, cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía está integrado de la siguiente manera:\*\*\*\*\*

| SOCIOS          | NUMERO   | CAPITAL  | CAPITAL | CAPITAL   |
|-----------------|----------|----------|---------|-----------|
|                 | PARTICI  | SUSCRITO | PAGADO  | POR PAGAR |
|                 | PACIONES | US\$     | US\$    | US\$      |
| Melba Concha    | 200      | 200,00   | 200,00  | 0         |
| Laura Lomas     | 100      | 100,00   | 100,00  | 0         |
| Marcos Calderón | 100      | 100,00   | 100,00  | 0         |
| T O T A L :     | 400      | 400,00   | 400,00  | 0         |

Se agrega el certificado de depósito en cuenta de integración de capital.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia o cederse previo consentimiento de los socios. ARTICULO NOVENO.- El capital se divide en participaciones. Si se acordare aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES: No obstante su carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán ceder total o parcialmente el número de sus participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía de o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La cesión de participaciones se hará por escritura pública, en la forma prevista por el artículo 113 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía deberá formar un fondo de reserva legal equivalente cuando menos, al veinte por ciento de capital social, debiendo segregar para este fin, en cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades obtenidas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Salvo las excepciones de ley, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, y los beneficios o utilidades que se obtengan, se repartirán a

prorrata de ellas.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios, por el Presidente y Gerente General, de acuerdo a los Estatutos que la rigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios de ella, legalmente convocados y reunidos. Su función es de gobierno y dirección. Serán convocadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se constituirá validamente en primera convocatoria con los socios que represente cuando menos, las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan, particular que se advertirá en la convocatoria. En todos los casos, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente, por lo menos, la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se realizarán una vez al año, por lo menos y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se llevarán a efecto en cualquier tiempo en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Las Juntas Generales de Socios, sean ordi-

narias o extraordinarias serán convocadas por citación escrita que , hará el Gerente General a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos. La convocatoria deberá indicar el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá exceder a los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA UNIVERSAL. No obstante a lo dispuesto en los artículos posteriores, la Junta se entenderá convocada y validamente reunida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, cuando esté presente la totalidad del capital pagado, y acuerden favorablemente sobre la realización de la Junta.- Quienes asistan deberán firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO: FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes. En este último caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante comparezca con poder general, legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario, el Gerente General de la misma. En caso de ausencia del Gerente General, de entre los concurrentes se designará un Secretario ad-hoc. De

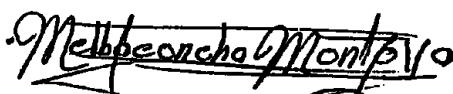
cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario, respectivamente. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que hubieren sido conocidos por las Juntas, así como los instrumentos que justifiquen que las convocatorias fueron hechas en la forma determinada por la Ley y Estatutos. Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas una a una por el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones de la Junta General de Socios obligan a todos los socios de la Compañía, aunque no hubieren asistido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTOS. Cada socio tendrá derecho a un voto, por cada participación que posea o represente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Las atribuciones de la Junta General de Socios son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b) Resolver sobre la amortización de los aportes sociales sobre los que para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago en dividendos; c) Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo del contrato social, así como también sobre la disolución anticipada de la Compañía; e) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales; f) Fijar las remuneraciones que deben percibir los

dignatarios elegidos por ella; g) Dictar las regulaciones que sean necesarias para la correcta marcha administrativa y financiera de la Compañía; h) Interpretar el alcance y contenido de los presentes estatutos; i) Las demás establecidas en este contrato y en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE: Será designado por la Junta General de Socios. Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir la Junta Generales de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; c) Las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y las que, en forma específica le determine la Junta General de Socios; y, d) Reemplazar al Gerente General. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. Será designado por la Junta General de Socios. Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Las atribuciones del Gerente General serán las siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía según lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en los que específicamente lo determina la Junta General de Socios; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar de Secretario de ellas; c) Presentar el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades dentro de

△



se disolviere y liquidare, la Junta General de Socios designará un funcionario que debe actuar como liquidador, debiendo éste ceñirse a las disposiciones que para el efecto, se establecen en la Ley de Compañías y demás disposiciones afines. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DECLARACIONES: Los socios fundadores declaran: a) Que designan como Presidente a Ingeniero Marcos Valentín Calderón Vásconez y de Gerente General a Melba Concha Montoya; b) Que los socios facultan a la Doctora Margarita De la Cueva, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación de la constitución e inscripción de la presente escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta clase de contratos." HASTA AQUI LA MINUTA .- Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta firmada por la Doctora Margarita de la Cueva, abogada portadora de la matrícula profesional número cinco mil trescientos cinco del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, leída que les fue esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo el Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
PASAPORTE COLOMBIANO  
FA 283504

LOS COM..

los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Cuidar de que se lleve, en correcta forma, la contabilidad de la Compañía; e) En el mes de enero de cada año, inscribirá en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio y monto del capital aportado; f) Nombrar y remover empleados y trabajadores de la Compañía, fijar sus remuneraciones, así como, aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; g) Suscribir, aceptar, pagar, girar, endosar y/o protestar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título o documento de obligación; h) Abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria o Asociación Mutualista del país o del extranjero; i) Firmar pedidos, facturas, planillas, libranzas, pedimentos de aduana, solicitudes de reembolso, etc; k) Intervenir a nombre de la Compañía, en las que esta fuere a intervenir o esté interviniendo como accionista o socio; l) Delegar por escrito u otorgar poder a uno o más funcionarios de la Compañía, para que se realice cualquier gestión de tipo administrativo, siempre que no corresponda a la representación legal de ella; m) Ejercer la representación legal, judicial y/o extrajudicial de la Compañía; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estos Estatutos o aquellas que le determine, específicamente, la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: TERMINACION DE LA COMPAÑIA. Para el caso de que la Compañía

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIDAD 17-1469631-5  
 LAURA ALEXANDRA LOMAS CONCHA  
 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.971  
 POPAYAN COLOMBIA  
 EXT. 10 335 669  
 QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.

*[Handwritten signature]*



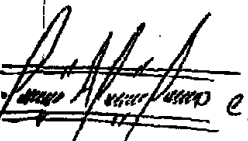
COLOMBIANA V 2343 V 2222  
 C/C: JOHN JAMES MARIN EDOYA  
 SECUNDARIA COLOMBIANA  
 ARTURO LOMAS  
 HELMA CONCHA  
 QUITO PICHINCHA-7-03-99.  
 QUITO-7-03-7.011.  
 1214971  
 E

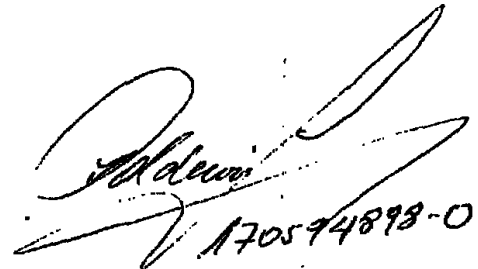
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 de Mayo de 2000

*[Handwritten signature of Dr. Gustavo Flores U.]*  
 DR GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO NOVENO

LA RECIENTES .-

  
171465631-5

  
170594898-0

El Notario, (firmado)  
Doctor Gustavo Flores Uz-  
cátequi, Notario Público  
Noveno del Cantón Quito,  
Distrito Metropolitano, Pro-  
vincia de Pichincha, Capi-  
tal de la República del  
Ecuador.- A CONTINUACION SE  
INSERTAN Y SE AGREGAN LOS  
DOCUMENTOS HABILITANTES NEC-  
ESARIOS PARA LA COMPLETA  
VALIDEZ DE ESTA CLASE DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS .- - -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170594898-0

CALDERON VASCONEZ MARCOS VALENTIN

27 NOVIEMBRE 1959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 001-1 0163 00324

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANAAAAA

E7333V3222

CASADO

MARIA ANTONIETA VASQUEZ A

SUPERIOR

ING. CIVIL

JORGE CALDERON

PROF. OCUP

ROSA VASCONEZ

QUITO

21/12/1979

FECHA DE CADUCIDAD

FORNIA (B)

1038039

FIRMA DE LA JOTORNO



PLGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0064-182

170594898-0

CALDERON VASCONEZ MARCOS VALE

PICHINCHA - QUITO

CHAUPICRUZ

*Artista Calderon*

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

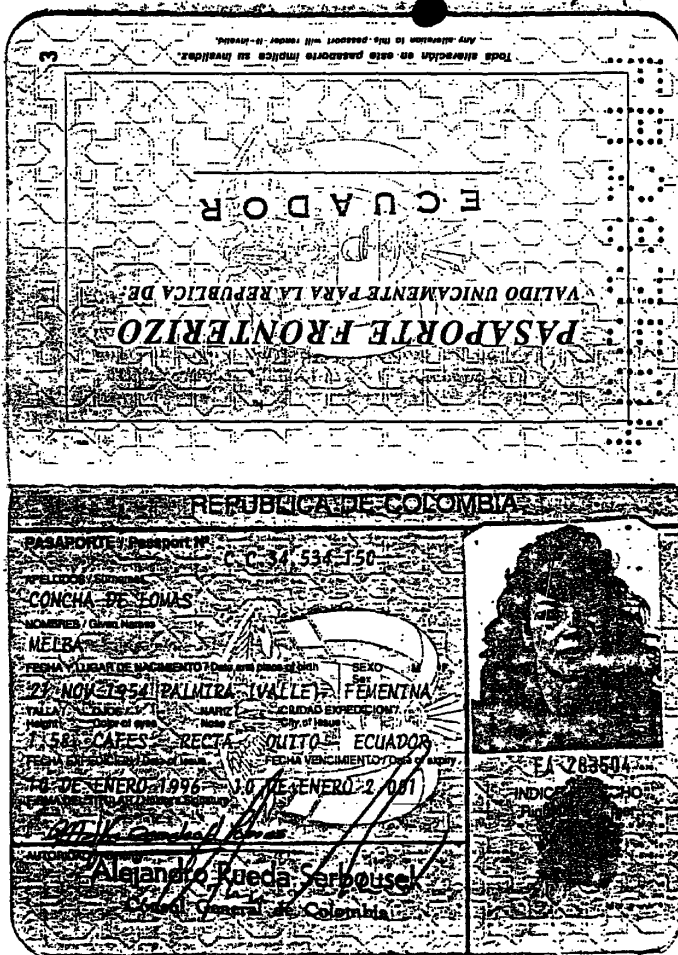
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 de Julio - 2000

DR GUSTAVO FLORES U.  
NOTARIO NOVENO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 12 de Julio 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.  
NOTARIO NOVENO



010

REPUBLICA DEL ECUADOR

*Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca*

Oficio N°. 2002992 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 25 OCT 2000

Señor Doctor.  
**AQUILES TAPIA B.**  
Ciudad.-

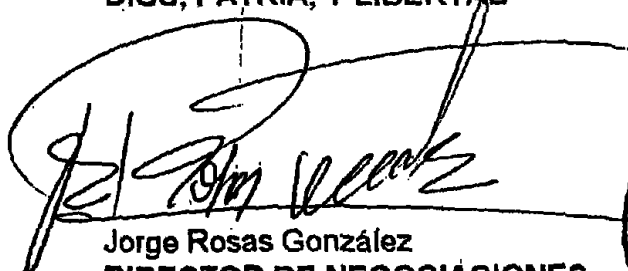
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 20 de octubre del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **LAURA ALEXANDRA LOMAS CONCHA**, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgada el 10 de junio de 1995 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. Libro 10, Orden 335-669, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **CIEN DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 100.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **TENOVENTAS CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD**

  
**Jorge Rosas González**  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES**  
**INTERNACIONALES.-**





REPUBLICA DEL ECUADOR

*Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca*

Oficio N°. 2002587 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 15 de septiembre 2000

Señor Doctor  
**AQUILES TAPIA BENAVIDES.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

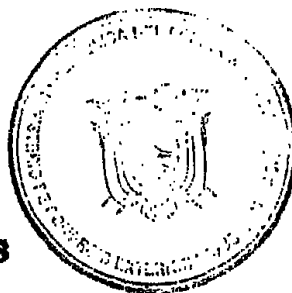
Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de septiembre del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **CONCHA DE LOMAS MELBA**, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgada el 05 de junio de 1996, y con validez por tiempo indefinido, con Pasaporte N°. C-C-34-534-150 y Registro N°. 12-2478-4975, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 200.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **"TENOVENTAS CIA. LTDA."**.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,

Econ. Carlos Oña Fierro.  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES  
INTERNACIONALES.-(E)**







011

# CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**La Dra. Angela Calderon**

**R. Matrícula 3774 C.A.Q.**

**USD 400** ..

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TENOVENTAS CIA. LTDA.**

**hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**

**Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:**

| NOMBRE DEL SOCIO |     | VALOR      |
|------------------|-----|------------|
| MELVA CONCHA     | SI. | USD 200,00 |
| LAURA LOMAS      | SI. | USD 100,00 |
| MARCOS CALDERON  | SI. | USD 100,00 |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
|                  | SI. |            |
| TOTAL            | SI. | USD 400    |

**OBSERVACIONES:** Quito, 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibió.

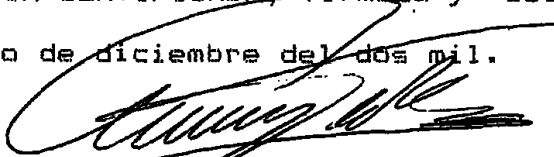
**Quito, a**

de

DR GUSTAVO FLORES U.  
NOTARIO NOVENO

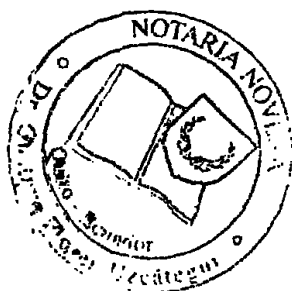
Atentamente,  
PICHINCHA  
C. A.  
Pamela Echevarria  
OPERATIVO  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y ocho de diciembre del dos mil.

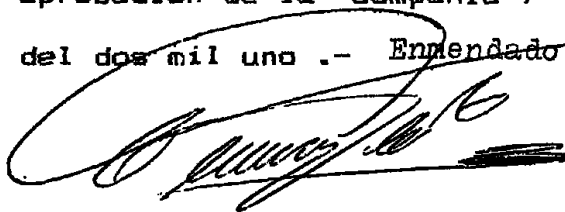


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO.



RAZON: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TECNICA DE SERVICIOS PROMOCIONES, MERCADERO Y VENTAS TENOVENTAS CIA LTDA otorgada ante mi con fecha doce de diciembre del dos mil , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 01.Q.I-J.0283 de fecha diecinueve de enero del dos mil uno ( aprobación de la Compañía ) .- Quito a dos de febrero del dos mil uno .- Enmendado " MERCADERO " vale



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO.



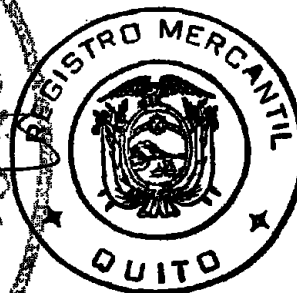
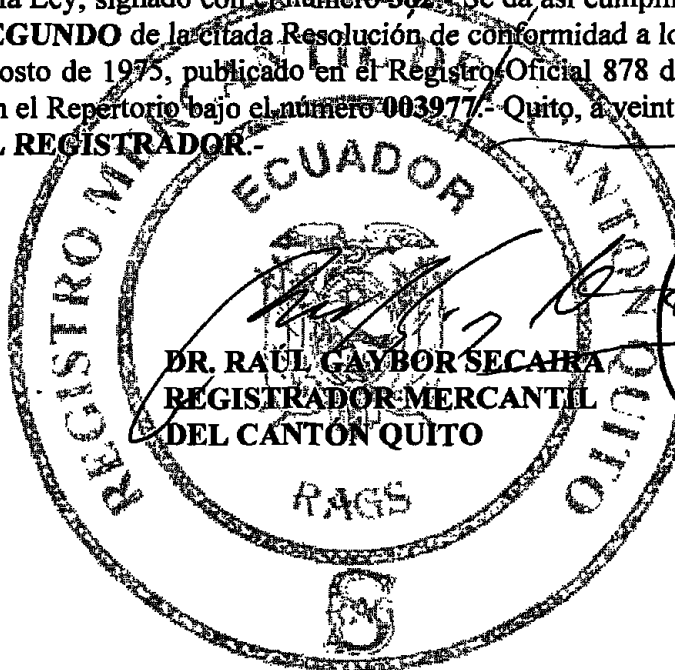
NOTARIA NOVENA



012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Enero del 2.001, bajo el número **634** del Registro Mercantil, Tomo **132**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA TÉCNICA DE SERVICIOS, PROMOCIONES, MERCADEO Y VENTAS TENOVENTAS CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **382**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **003977**. - Quito, a veinte y uno de Febrero del año dos mil uno. - **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

✓